



Expediente: **056600338836**
Radicado: **RE-05299-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/08/2021** Hora: **15:39:08** Folios: **5**



San Luis,

Señores,
MUNICIPIO DE SAN LUIS
HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ (Alcalde electo 2020-2023)
Teléfonos 834 81 02 – 834 80 84
Cra 18 N° 17-08

EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.
MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ (Representante Legal o quien haga sus veces)
Teléfono: 322 526 85 11
Calle 20 # 17a -50
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

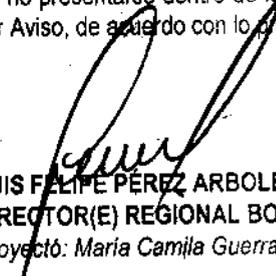
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente N° SCQ-134-0971-2021.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 10/08/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 41-48 Autopista Medellín - Bogotá - Barrio El Salado

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 544 02 73

Regional: 520 11 70 Vólex de San Marcos (Bogotá)





Expediente: **056600338836**
Radicado: **RE-05299-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/08/2021** Hora: **15:39:08** Folios: **5**



San Luis,

Señores,
ASOCIACIÓN SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN LUIS GONZAGA
MARÍA ELENA GIRALDO SERNA (Representante legal o quien haga sus veces)
Teléfono 310 388 30 31
Cra 17 con calle 22
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

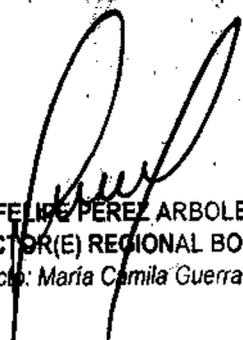
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE***, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente N° SCQ-134-0971-2021**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES
Proyecto: María Camila Guerra R. Fecha: 10/08/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 57 N° 41-49 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 01 25

Regionales: 520-11-70 Valledupar, San Andrés, Santa Marta



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0971 del 12 de julio de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hechos: "(...) EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, SECTOR LA OCHUVA, LAS CASAS DE SAN VICENTE ESTÁN CONECTADAS A UN SISTEMA SÉPTICO COMUNITARIO QUE HACE MUCHO TIEMPO COLAPSO, SE HA LLEVADO LA QUEJA A LA ALCALDÍA, SE PENSÓ QUE HABÍAN SOLUCIONADO PERO NADA EL PROBLEMA PERSISTE, LAS AGUAS NEGRAS QUE REBOSAN CAEN POR ESCORRENTÍA A LA QUEBRADA LA CRISTALINA, EL ZANCUDERO Y LOS MALOS OLORES ES INCREÍBLE Y LAS ENFERMEDADES A LOS VECINOS TAMBIÉN (...)"

Que, en atención a la queja, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos el día 26 de julio del 2021 con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el Informe técnico de Queja No. **IT-04646 del 05 de agosto de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

Observaciones - Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día de 26 de julio de 2021, se realizó visita al lugar de la afectación, en el cual se evidencia que se están haciendo descargas de aguas residuales domésticas a campo abierto, sin previo tratamiento.

Las viviendas de la Asociación Sociedad San Vicente de Paul San Luis Gonzaga del municipio de San Luis, Antioquia, ubicadas en la zona urbana del municipio de San Luis, en la carrera 17 con calle 22, poseen un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas lleno y colapsado, la cual consiste en un tanque en mampostería de las siguientes dimensiones: 4 metros de largo por 2 de ancho y 1.80 metros de profundidad, en donde llegan las aguas residuales domésticas de 20 viviendas de la mencionada Asociación.

El tanque séptico se encuentra ubicado en las coordenadas Y: 6°02'34.20" X: -74°59' 30.32" a una altura Z: 1066 msnm, el cual se encontró colmatado y en malas condiciones, realizando descargas directas y sin tratamiento a una fuente hídrica "La Cristalina" que pasa por el sector, (ver imagen 1), dicho tanque recibe las aguas residuales domésticas del sector La Ochuva, durante el recorrido se observó que las viviendas están aisladas de la red de alcantarillado.

Se perciben fuertes olores procedentes del efluente de este sistema que recibe las aguas residuales domésticas de las viviendas mencionadas y luego son vertidas, a campo abierto sin

Vigente desde:
23-Dic-16

E-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ningún tratamiento previo; por lo anterior, se identifica contaminación del recurso suelo, la quebrada La Cristalina y levantamiento de malos olores.

Contaminación de fuente hídrica por vertimiento de aguas negras
Coordenadas y: 6°02' 34.20 y x: 74°59'30.32"



Descarga de aguas residuales a cielo abierto sin ningún tratamiento



Alcantarilla o man-jol del sistema de acueducto urbano del municipio de San Luis.

Tanque que recibe las aguas residuales domésticas de las viviendas.

3. Conclusiones:

El sector La Ochuva cuenta con un tanque séptico, sin embargo, el sistema séptico no se encuentra en las condiciones apropiadas para tratar las aguas negras, por lo que, ha superado la capacidad máxima de llenado, encontrándose con el sistema colmatado.

En el punto de descarga del efluente se aprecia contaminación del suelo y la fuente hídrica La Cristalina, además de la generación de malos olores en el sector.

Las aguas residuales domésticas de las viviendas de la Asociación Sociedad San Vicente de Paul San Luis Gonzaga del municipio de San Luis, Antioquia, ubicadas en la zona urbana del municipio de San Luis, Antioquia, carrera 17 con calle 22, cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual, ha colapsado y el efluente de este sistema está cayendo a una fuente hídrica "La Cristalina" y en la propiedad del señor Antonio Duque. por lo anterior, es necesario implementar un sistema de saneamiento ambiental para aguas residuales domésticas, evitando así la contaminación al suelo, agua y aire por aguas servidas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que artículo 6 de la ley 142 de 1994 establece que: "Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:

6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;

6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada;

6.3. Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.

6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.

En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos y de las Comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios y, en caso afirmativo, ésta estará compuesta como lo dispone el artículo 27 de esta ley.

Cuando un municipio preste en forma directa uno o más servicios públicos e incumpla las normas de calidad que las Comisiones de Regulación exijan de modo general, o suspenda el pago de sus obligaciones, o carezca de contabilidad adecuada después de dos años de entrar en vigencia esta Ley o, en fin, viole en forma grave las obligaciones que ella contiene, el Superintendente, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, además de sancionar los alcaldes y administradores, podrá invitar, previa consulta

Vigente desde:
23 Dic 15

F-G-I-188/V-01

Url: www.cornare.gov.co/sici/Approv/Gestio_n/Juridical/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



al comité respectivo, cuando ellos estén conformados, a una empresa de servicios públicos para que ésta asuma la prestación del servicio, e imponer una servidumbre sobre los bienes municipales necesarios, para que ésta pueda operar.

De acuerdo con el artículo 336 de la Constitución Política, la autorización para que un municipio preste los servicios públicos en forma directa no se utilizará, en caso alguno, para constituir un monopolio de derecho”.

Que en el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, se contempla lo siguiente:

“Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que se consideran factores que deterioran el medio acuático, los descritos en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, tales como:

“1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico de Queja No. IT-04646 del 05 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones, que serán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN LUIS GONZAGA, reconocida con NIT 900.058.319, representada legalmente por la señora MARÍA ELENA GIRALDO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.122, al MUNICIPIO DE SAN LUIS, con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.810, y a las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P., reconocida con Nit. 900515140-9, a través de su Representante legal el señor MILLER ARBEY MARIN GÓMEZ, reconocido con cédula de ciudadanía N° 91181252, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

1. De manera conjunta, presentar alternativas tendientes a resolver la problemática ambiental generada por los vertimientos provenientes de las viviendas de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN LUIS GONZAGA, ubicadas en la carrera 17 con calle 22 de la zona urbana municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD SAN VICENTE DE

PAÚL DE SAN LUIS GONZAGA, reconocida con NIT: 900.058.319, representada legalmente por la señora **MARÍA ELENA GIRALDO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.122, para que, de manera inmediata y hasta tanto se dé una solución permanente a los vertimientos provenientes de las viviendas, proceda a realizar labores de mantenimiento del pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas Y: 6°02'34.20" X: -74°59'30.32" a una altura Z: 1066 msnm, con el propósito de evitar la contaminación de la fuente hídrica denominada "La Cristalina" y los malos olores.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales, o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

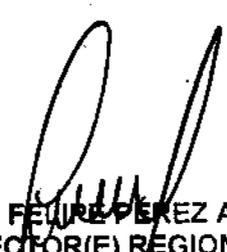
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.**, reconocida con Nit. 900515140-9, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, el señor **MILLER ARBEY MARIN GÓMEZ**, reconocido con cédula de ciudadanía N° 91181252 y a la **ASOCIACIÓN SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN LUIS GONZAGA**, reconocida con NIT: 900.058.319, representada legalmente por la señora **MARÍA ELENA GIRALDO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.008.122, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 10/08/2021
Revisó: Ysseth Paola Hernández
Expediente: SCQ-134-0971-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Andrea Rendón

Vigente desde:
23-Dic-15

F-G-188/V-01

Url: www.cornare.gov.co/soj/Anexo/Acto%20Juridico/Anexo



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare